



# Alerta Informativa

## NO. 120 – 2020

El día de hoy 2 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial No. 0129-2020-MINAGRI (“RM 129”), mediante la cual se aprobaron los criterios de focalización territorial (“Criterios”) para las actividades de infraestructura agraria del sector de Agricultura y Riego (“Actividades”), así como la obligatoriedad de informar incidencias, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, que aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva en el contexto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19.

La norma en mención establece que las Actividades comprendidas, son las siguientes:

- **Actividades de Infraestructura Agraria (AIA):** incluye todas actividades y acciones de infraestructura Mayor y Menor de riego y de mantenimiento tales como: Canales, Bocatomas, Tomas Laterales, Sifón, Obras de Arte, Sistemas de Riego Presurizado, Sistemas de Riego Superficial, Drenes, Diques, Represas, Reservorios y Descolmatación de cauces de los ríos.
- **Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR):** incluye inversiones de infraestructura natural (siembra y cosecha de agua), reconversión productiva y núcleos ejecutores.
- **Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC):** incluye todos los proyectos de reconstrucción y prevención asignados a los Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Subnacional.

Por su parte, los Criterios dispuestos por la norma, son los que se detallan a continuación:

- Proyectos ubicados en zonas geográficas que registren menos casos de contagio, tasa de letalidad y exposición al Covid-19 de acuerdo con la información brindada por la Autoridad Nacional de Salud.
- Proyectos que por su naturaleza operativa son ejecutados prioritariamente con maquinaria pesada, con la finalidad de que se prioricen aquellos donde se contemple menor intensidad de mano de obra; así como el menor grado de movilidad de los trabajadores.
- Proyectos que prioricen su ejecución en zonas geográficas con pobreza o pobreza extrema rural, y con vulnerabilidad agroclimática y riesgos de desastres.
- Aquellos proyectos de infraestructura agraria y riego, paralizados debido al aislamiento social y que se encuentren próximo a su culminación.

Es importante señalar que el dispositivo en mención establece en un [listado](#), cuáles son los proyectos que cumplen con los Criterios previamente mencionados, consignando el nombre del proyecto o unidad productora y el departamento en donde se ubica el mismo (“Listado de Proyectos”).

Ahora bien, la RM 129 establece que las personas naturales o jurídicas que reinician sus Actividades, conforme a los Criterios previamente mencionados, deben previamente cumplir con elaborar su “Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” (“Plan”) y registrarlo en el Sistema Integrado para Covid-19 – SICOVID-19 del Ministerio de Salud. Así, la fecha de reinicio de las Actividades es a partir del día siguiente de la fecha del registro del respectivo Plan en el SICOVID-19.

Adicionalmente, se dispone que las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura y Riego, ejecutan y/o supervisan los proyectos que se encuentran en el Listado de Proyectos de conformidad con los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo a exposición de Covid-19”, aprobados por Resolución Ministerial No. 239-2020-MINSA y sus adecuaciones, así como los protocolos para las actividades del sector agricultura y riego.

**La RM 129 entrará en vigencia el día 3 de junio de 2020.**

## CONTACTOS

**Jorge Córdova**

Socio

 [jcordova@dlapiper.pe](mailto:jcordova@dlapiper.pe)

 +511 616 1200

**Nathalie Málaga**

Asociada

 [nmalaga@dlapiper.pe](mailto:nmalaga@dlapiper.pe)

 +511 616 1200



---

[www.dlapiper.pe](http://www.dlapiper.pe)